



Informe de cumplimiento del Código de Conducta y medidas para garantizar la separación de actividades y la independencia del Gestor Técnico del Sistema Gasista

Año 2022



Comité de Cumplimiento Ético

Índice

1. Objeto	3
2. Medidas para reforzar la separación de actividades y la independencia de la actividad de Gestión Técnica del Sistema ...	3
2.1. El Gestor Técnico del Sistema: sociedad filial independiente del Grupo Enagás.....	3
2.2. Sobre el Informe de la CNMC de Supervisión sobre la separación funcional de actividades de Enagás GTS.	4
2.3. Cuestionario Anual sobre el Código de Conducta del Gestor Técnico del Sistema, y otras medidas adoptadas para garantizar la separación de actividades.	6
3. Conflictos de interés e incumplimientos notificados, y medidas adoptadas para su resolución.....	8



1. Objeto

El objeto del presente Informe es analizar el cumplimiento del Código de Conducta del Gestor Técnico del Sistema, y las medidas complementarias adoptadas en el Grupo Enagás para garantizar que la actuación del Gestor Técnico del Sistema Gasista se lleva a cabo con independencia, objetividad, neutralidad y transparencia, salvaguardando la separación de actividades, en el desempeño de las funciones que le atribuye la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El Comité de Cumplimiento Ético de Enagás es responsable de elaborar el presente Informe en respuesta a la obligación incluida en el artículo 63.4.d) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Para elaborar este Informe, el Comité ha consultado a la Directora Ejecutiva del Gestor Técnico del Sistema sobre las medidas adoptadas y acciones realizadas en este ámbito, durante el año 2022.

2. Medidas para reforzar la separación de actividades y la independencia de la actividad de Gestión Técnica del Sistema

Durante el año 2022 Enagás ha reforzado la independencia del Gestor Técnico del Sistema adoptado un conjunto de medidas destinadas a reforzar la separación de actividades en la Gestión Técnica del Sistema Gasista, las cuales se detallan a continuación.

2.1. El Gestor Técnico del Sistema: sociedad filial independiente del Grupo Enagás

La actividad de Gestión Técnica del Sistema se lleva a cabo por Enagás GTS, S.A.U., con objeto social exclusivo, y fue constituida por Enagás S.A. en cumplimiento del mandato contenido en Disposición Adicional trigésima primera de la Ley del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con los criterios establecidos en la Resolución de 16 de febrero de 2012, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se autoriza a Enagás, S.A. la constitución de dos sociedades filiales, a las que segrega los activos y pasivos de las ramas de actividad de Transporte y Gestión Técnica del Sistema. Lo anterior implica la efectiva separación jurídica y, por ende, funcional y

contable, de la actividad de Gestión Técnica del Sistema, lo que contribuye a reforzar, aún más, la independencia en ejercicio de la misma.

Asimismo, la prestación de servicios por parte de Enagás, S.A., sociedad matriz, a Enagás GTS, S.A.U. (en adelante, **Enagás GTS**) se lleva a cabo conforme a la metodología de precios de transferencia sometida a la aprobación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, **CNMC**), sobre la base de criterios de asignación de costes razonables y proporcionales a la dedicación de activos y recursos a cada actividad, y sin perjudicar, en absoluto, el ejercicio de las actividades reguladas.

2.2. Sobre el Informe de la CNMC de supervisión sobre la separación funcional de actividades de Enagás GTS.

Con fecha 6 de octubre de 2022, fue notificado a Enagás GTS el *"Acuerdo por el que se aprueba el Informe de supervisión de la aplicación de las medidas de separación funcional de actividades previstas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, al gestor técnico del sistema gasista español ENAGÁS GTS, S.A.U."* junto con el Informe, ambos aprobados por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, en su sesión del día 29 de septiembre de 2022.

En el Informe de supervisión se incluían una serie de requerimientos y recomendaciones respecto, entre otras, a las siguientes materias:

- a) Refuerzo de las obligaciones de confidencialidad de Enagás GTS y sus empleados.
- b) Garantía de independencia de las personas responsables de la gestión de Enagás GTS, y limitación de su participación en estructuras ejecutivas del Grupo Enagás, en las que se tomen decisiones relativas al transporte u otras actividades incompatibles con la Gestión Técnica del Sistema Gasista.
- c) Modificación del órgano de administración de Enagás GTS.
- d) No vinculación de cualquier categoría de retribución variable que puedan percibir las personas responsables de la gestión de Enagás GTS, al resultado de la actividad de transporte de gas natural desarrollada

por filiales de Enagás, S.A. y, en su caso, a otras actividades que pudieran resultar incompatibles, ni al cumplimiento de objetivos por el conjunto de sociedades del Grupo Enagás.

- e) Ampliación de las facultades del órgano encargado de la supervisión y evaluación del cumplimiento del Código de Conducta.
- f) Incorporación de requisitos formales de publicidad y remisión de información.

Los requerimientos y recomendaciones contenidos en el precitado Informe de supervisión, se han llevado a la práctica y, en algunos supuestos, también han tenido plasmación concreta en la redacción de la **nueva versión del Código de Conducta, aprobada por el Consejo de Administración de Enagás en su sesión de 24 de octubre de 2022.**

En línea con las anteriores versiones del Código de Conducta del Gestor Técnico del Sistema, el nuevo Código encomienda al Comité de Cumplimiento Ético del Grupo Enagás la función de velar por su cumplimiento y efectividad, así como la elaboración del presente Informe, en observancia de la obligación incluida en el artículo 63.4.d) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

En particular, se hace constar expresamente que, en ejercicio de su labor de supervisión, el Comité de Cumplimiento Ético ha revisado las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo de Enagás, S.A. desde la aprobación de la nueva versión del Código de Conducta hasta el 31 de diciembre de 2022, constatando que, a los solos efectos de preservar la independencia funcional de Enagás GTS respecto del resto de actividades del Grupo Enagás, la Directora Ejecutiva de Enagás GTS, en cumplimiento del Código de Conducta, abandonó temporalmente la correspondiente sesión cuando en la misma fueron tratados asuntos ajenos al interés del Grupo, no estratégicos o no relacionados con la Gestión Técnica del Sistema.

Asimismo, cabe destacar que, con fecha 13 de julio de 2022 Enagás, S.A. informó a la CNMC sobre la nueva estructura organizativa del Grupo Enagás, acordada en el marco de su Plan Estratégico con el objetivo de preservar la independencia de Enagás Transporte, S.A.U. como Gestor de la Red de Transporte certificado, y de Enagás GTS, S.A.U. como Gestor Técnico del

Sistema Gasista. Igualmente, con fecha 26 de octubre de 2022, Enagás, S.A. comunicó formalmente a la CNMC los cambios realizados en los órganos de administración de Enagás Transporte y Enagás GTS, mediante el nombramiento de dos administradores mancomunados en cada uno de ellos sin posiciones simultáneas.

Por último, debe significarse que, en cumplimiento del requerimiento contenido en el Informe de Supervisión, con fecha 23 de diciembre de 2022, se comunicó a la CNMC la aprobación de un Reglamento de Incentivo a Largo Plazo específico para Enagás GTS, S.A.U. desvinculando los objetivos respecto de parámetros asociados al transporte y a otras actividades incompatibles dentro del Grupo Enagás. Además, se hacía constar que, de acuerdo con el citado Reglamento, el pago de la retribución plurianual será realizada en metálico, evitando así la entrega de participaciones en el capital social de Enagás, S.A. como pago de dicha retribución. En esta línea, la nueva versión del Código de Conducta afirma que cualquier categoría de retribución variable que pueda percibir el Director Ejecutivo o cualesquiera otras personas responsables de la gestión de Enagás GTS, en ningún caso podrá estar vinculada al resultado de la actividad de transporte de gas natural desarrollada por filiales de Enagás, S.A. y, en su caso, a otras actividades que pudieran resultar incompatibles, así como al cumplimiento de objetivos por el conjunto de sociedades del Grupo Enagás.

2.3. Cuestionario Anual sobre el Código de Conducta del Gestor Técnico del Sistema, y otras medidas adoptadas para garantizar la separación de actividades.

- Celebración de seis reuniones telemáticas con el personal de Enagás GTS, con objeto de aclarar dudas que pudieran existir en la aplicación del Código de Conducta, y debatir sobre las sugerencias y actualizaciones respecto del mismo. A las reuniones han asistido la totalidad de los empleados de Enagás GTS.
- Implantación de la firma electrónica del Código de Conducta de conformidad con la recomendación que se incluyó en el Informe de cumplimiento del Código de Conducta realizado en el año 2021.

- Envío del Cuestionario Anual sobre el Código de Conducta del Gestor Técnico del Sistema al personal de Enagás GTS y resto del Grupo Enagás, solicitando la valoración general sobre el Código de Conducta y el grado de satisfacción con el mismo. Para asegurar la respuesta del mayor número de personas, se han enviado recordatorios semanales hasta el 31 de diciembre. El contenido del cuestionario es el siguiente:

- ✓ Dudas de aplicación del Código de Conducta.
- ✓ Incidencias derivadas de la aplicación del Código.
- ✓ Identificación de posibles conflictos de interés.
- ✓ Capacidad para detectar conflictos de interés.
- ✓ Cómo proceder en caso de sospecha o constatación de conductas anticompetitivas.
- ✓ Restricciones para compartir información confidencial con otras personas del Grupo Enagás.
- ✓ Propuestas de mejora del Código.
- ✓ Valoración global de su experiencia con el Código de Conducta.

De la información obtenida del citado Cuestionario Anual, se concluye lo siguiente:

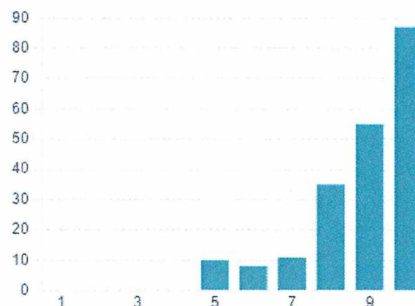
- La experiencia global del personal sujeto al Código de Conducta es satisfactoria (8,84 sobre 10). Todo el personal está conforme, con confianza, satisfecho y seguro con el Código de Conducta, pues todas las respuestas tienen valoraciones superiores o iguales a 5.

1. ¿Cómo valoras tu experiencia global en la aplicación del Código de Conducta?

[Más detalles](#)

[Información](#)

8.84
Clasificación promedio



- La totalidad del personal conoce con detalle el contenido del Código de Conducta.
- Algunas personas con menor experiencia han tenido algunas dudas puntuales sobre algunos conceptos, y en relación con la información que se puede facilitar a sujetos del Sistema Gasista. Las dudas se han resuelto satisfactoriamente por los responsables o por compañeros con más experiencia.

3. Conflictos de interés e incumplimientos notificados, y medidas adoptadas para su resolución

El Código de Conducta del Gestor Técnico del Sistema establece el procedimiento para la notificación de conflictos de interés entre la actividad de Enagás GTS y el resto de actividades del Grupo Enagás.

Asimismo, el Código de Conducta afirma que cualquier empleado de Enagás GTS podrá plantear consultas al Director Ejecutivo del GTS, habilitando, además, la realización de consultas o notificaciones a través de los siguientes medios que incluye el Canal Ético del Grupo Enagás:

- ☐ Buzón electrónico: canal.etico@enagas.es
- ☐ Correo postal dirigido al Presidente del Comité de Cumplimiento Ético.
- ☐ Información y formulario de contacto en la intranet corporativa.

El Comité de Cumplimiento Ético no ha recibido notificación alguna en relación con conflictos de interés en el año 2022, y no se han recibido en el Canal Ético del Grupo Enagás notificaciones relativas a irregularidades o incumplimientos del Código de Conducta del GTS en 2022.

Asimismo, la Directora Ejecutiva del GTS ha informado al Comité de Cumplimiento Ético, de que no se han recibido ningún comentario relativo a irregularidades o incumplimientos del Código de Conducta del GTS en 2022.

En virtud de todo lo afirmado, puede concluirse que se han adoptado las medidas adecuadas para el cumplimiento de lo estipulado en las letras a), b) y c) del artículo 63.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en la "Instrucción para la supervisión y evaluación del cumplimiento del Código de Conducta del Gestor Técnico del Sistema".